

los artículos 14.1, 16.3 y 16.4 segundo párrafo de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1

Se nombran colaboradoras en la recaudación de la Dirección General de Tributos a las entidades siguientes:

Caja de Ahorros del Mediterráneo, entidad 2090.

Banco Bilbao Vizcaya, entidad 0182.

Caja de Pensiones y Ahorros de Barcelona (La Caixa), entidad 2100.

Banco Central Hispano Americano, entidad 0049.

Caja Rural de Almería, entidad 3058.

Argentaria, entidad 1302.

Banco Popular Español, entidad 0075.

Banco de Santander, entidad 0085.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (CajaMadrid), entidad 2038.

Caja Rural Central, Sociedad Coop. de Crédito Limitada, entidad 3005.

Bankinter, entidad 0128.

Artículo 2

Las Entidades designadas colaboradoras en la recaudación de la Dirección General de Tributos están obligadas a la prestación del servicio conforme a lo dispuesto en los Capítulos I, III, IV, V y en los Anexos 2 y 3 de la Orden de 21 de diciembre de 1998.

Artículo 3

Están excluidos del servicio de colaboración en la recaudación a prestar por las Entidades que se autorizan, los ingresos descritos en el artículo 5 de la Orden de 21 de diciembre de 1998, cuya admisión y validación corresponde a la entidad que presta el Servicio de Caja a la Dirección General de Tributos.

Artículo 4

Las Entidades que se autorizan como colaboradoras en la recaudación de la Dirección General de Tributos, están obligadas a comunicar a dicho órgano de recaudación los cambios de denominación social que les afecten, los cambios que provengan de procesos de fusión, los que afecten sustancialmente a su capacidad económica u operativa, los que impliquen cambio de la oficina centralizadora o reducción o aumento de oficinas y sucursales prestadoras del servicio y cualesquiera otros que impliquen una modificación en las condiciones de prestación del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas se procederá a la apertura en cada una de las Entidades autorizadas en la presente Orden de las cuentas restringidas de recaudación conforme a lo dispuesto en el Decreto 69/1998 de 13 de noviembre. Dichas cuentas devengarán los intereses correspondientes en los términos ofertados por las respectivas entidades autorizadas.

2. Se autorizan a los respectivos Centros Directivos de la Consejería para que, en el ejercicio de las respectivas

competencias que tienen atribuidas, dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el 23 de mayo de 1999 y surtirá plenos efectos a partir de la quincena de recaudación que se inicia el día 8 de junio de 1999, inclusive.

Murcia a 12 de abril de 1999.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5789 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 507/1998. Construcción de vivienda familiar en Vereda de los Callejas, Llano de Brujas, del término municipal de Murcia. Promovido por María del Carmen Ayllón Muñoz.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 25 de marzo de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Cultura y Educación

5742 ORDEN de 29 de marzo de 1999, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan becas de colaboración para catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.

La Consejería de Cultura y Educación, como responsable de la conservación del patrimonio bibliográfico de la Región de Murcia, considera necesario disponer de los elementos de descripción bibliográfica que faciliten la localización de las obras que lo integran, para facilitar su conservación y el acceso al mismo. Por tal motivo, colabora con el Ministerio de Educación y Cultura en la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

La realización del citado Catálogo Colectivo ofrece, a titulados con interés en la materia, la oportunidad de completar

su formación práctica mediante tareas de colaboración con los responsables del mismo en la Biblioteca Regional de Murcia.

En consecuencia, conforme al artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y a lo previsto en artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.1. La Consejería de Cultura y Educación convoca cuatro becas de colaboración para catalogación de obras integrantes del patrimonio bibliográfico de la Región de Murcia.

1.2. La solicitud y concesión de las becas citadas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3. Las becas se concederán con cargo a la partida 15.02.452A.486 del vigente presupuesto de gastos.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas becas las personas de nacionalidad española que estén en posesión de los títulos de Licenciado en Documentación o Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, o que sean titulados universitarios con formación específica en Biblioteconomía y Documentación.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes de beca se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo que figura como Anexo a esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, escalera 2ª, planta 4ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.- Documentación necesaria.

4.1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Certificación académica de la titulación alegada para solicitar la beca
- c) Declaración jurada de que no se percibe remuneración alguna, de origen público o privado, ni se disfrutará ninguna obra beca en caso de resultar beneficiario, según el modelo adjunto como Anexo II a esta convocatoria.
- d) Currículo del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen, debidamente justificados. No se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente.

4.2. La participación en esta convocatoria implica la aceptación expresa de las bases de la misma.

Artículo 5.- Subsanación de defectos.

La Dirección General de Cultura, a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará que la documentación presentada por el solicitante se ajusta a lo que establece esta Orden; si la documentación fuere incompleta o defectuosa lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, la solicitud de beca se archivará sin más trámite.

Artículo 6.- Duración, dotación y forma de pago de las becas.

6.1. Las becas se concederán por un período de cuatro meses y la dotación íntegra de cada una será de 491.750 pesetas. Esta cantidad incluye los eventuales gastos de desplazamiento, estancia o manutención que pudieran derivarse de los trabajos bibliográficos encomendados.

6.2. Las becas podrán satisfacerse de una sola vez o en pagos fraccionados, previa revisión del trabajo realizado y certificación de aprovechamiento expedida por el Director de la Biblioteca Regional de Murcia, visada por el Director General de Cultura.

6.3. Una vez que se firme con el Ministerio de Educación y Cultura el convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, en el que se determinará la aportación económica de aquél, la Consejería de Cultura y Educación establecerá, mediante Resolución, la cuantía complementaria y el período de ampliación de cada beca.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes y propuesta de concesión.

7.1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de beca se constituirá una comisión de evaluación presidida por el Director General de Cultura e integrada por el Director de la Biblioteca Regional de Murcia, un representante de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación y un funcionario técnico que actuará como secretario.

7.2. Si la comisión lo considera conveniente, podrá realizarse una prueba práctica o entrevista personal a aquellos participantes que, a la vista de su expediente académico y de su currículo, obtuvieran mayor puntuación, con el fin de establecer el orden definitivo de clasificación de aspirantes.

7.3. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Certificación académica. Máximo de 4 puntos.
- b) Experiencia en trabajos de catalogación, clasificación y designación de encabezamientos de materias, según las normas vigentes (tendrán especial consideración los conocimientos y experiencia en el área relacionada con la descripción bibliográfica de fondos antiguos). Máximo 10 puntos.
- c) Otros méritos, estimados por la comisión. Máximo 6 puntos.

7.4. La comisión de evaluación elaborará un informe-propuesta de resolución que indique los solicitantes a los que se propone para concesión de la beca, ordenados de mayor a menor puntuación. El informe-propuesta contendrá asimismo la relación de solicitantes no propuestos, ordenados de mayor a menor puntuación, con el objeto de que puedan ser llamados sin necesidad de nueva convocatoria o proceso de selección si se produjeran vacantes o renuncias durante el período de duración de la beca, o se generasen nuevos créditos durante el presente año.

7.5. Si no hubiere solicitantes con méritos suficientes, la comisión podrá proponer que una o varias de las becas sean declaradas desiertas.

Artículo 8.- Resolución de la convocatoria.

8.1. La Consejera de Cultura y Educación, a la vista del informe-propuesta de la Comisión que le eleve el Director General de Cultura, y oído el Consejo de Dirección, resolverá la concesión o denegación de las becas.

8.2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 3.3. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

8.3. La resolución de la concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia conforme a lo previsto en el artículo 51.6 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Modificación de la concesión. Revocaciones.

9.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9.2. La Consejera de Cultura y Educación, mediante resolución motivada, podrá revocar alguna de las becas por falta de capacidad para su desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las tareas asignadas al becario.

Artículo 10.- Obligaciones de los becarios.

Los becarios estarán obligados a:

a) Aceptar la beca por escrito, o renunciar a ella, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a su notificación. De no producirse aceptación expresa en dicho plazo, se entenderá la renuncia.

b) Desplazarse a las localidades de la Región que les sean indicadas por el responsable de la elaboración del catálogo del patrimonio bibliográfico, permanecer asiduamente en los centros o bibliotecas en los que hayan de recabar los datos necesarios para tal fin y colaborar con el citado responsable en los trabajos de elaboración del catálogo que se les encomienden, en jornadas de cinco horas, de mañana o de tarde, según los requerimientos de los centros o bibliotecas en los que hayan de desarrollar su labor.

c) No utilizar ni reproducir las fichas o trabajos realizados durante el período de disfrute de la beca.

d) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Acreditar ante la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.

g) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y tener justificadas debidamente cuantas subvenciones o ayudas hayan recibido de ésta con anterioridad.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de los cometidos para los que se concede la beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

i) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

j) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 11.- Justificación de tareas.

El plazo de justificación de las tareas para las que se concede la beca finalizará el 31 de diciembre del presente año, mediante la elaboración de informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos, visado por el Director de la Biblioteca Regional.

Artículo 12.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará vinculación contractual ni administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 13.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el artículo 51.11 de dicha Ley.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para adoptar los acuerdos y dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 29 de marzo de 1999.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sres. Secretario General de la Consejería de Cultura y Educación y Director General de Cultura.

A N E X O I

D.....
 Naturalde.....Provincia.....
 Fecha de nacimiento Teléfono
 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)
 Domicilio Calle Número
 Localidad C.P. Provincia

S O L I C I T A la concesión de una beca de colaboración para catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.- Fotocopia del D.N.I.
 2.- Certificación académica del título requerido
 3.- Declaración jurada de no percibir remuneración alguna
 4- Currículum vitae

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria.

Murcia, de de 1999

FIRMA

ANEXO II

D.....

Natural deProvincia de.....

con D.N.I.

DECLARO:

No percibir remuneración alguna, de origen público o privado, ni disfrutar ninguna
otra beca en caso de resultar beneficiario.

Murcia, de de 1999